JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA: RIEDER Y CIA. SACI C/ PEDRO ERNESTO COLMAN JARA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA". N° 451 – AÑO 2017.-

A.I.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Pedro Ernesto Colmán Jara, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito de interposición. Manifestó: *"…Ya en fecha 29 de noviembre del año 2023 se ha dictado la providencia que llama a "autos para resolver"; sin embargo, hasta la fecha, siete meses después, aún no se ha pronunciado la resolución correspondiente. En cumplimiento a las normas procesales, mi parte en dos ocasiones ya ha presentado los correspondientes urgimientos, pero tampoco hay respuesta alguna…".-*

Ante la interposición del mencionado Recurso, se dictó la Providencia con fecha 19 de Julio del 2.024, que ordenó se libre Oficio al Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala de la Capital, a fin que informe la situación procesal en que se encuentra el Expediente caratulado: "RIEDER Y CIA. SACI C/ PEDRO ERNESTO COLMAN JARA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA".-

El Tribunal elevó el informe correspondiente y manifestó que dictó el Auto Interlocutorio N° 412, con fecha 26 de Julio del 2.024, en el que resolvió lo incoado por el aquí quejoso.-

En las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del Expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.-

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Pedro Ernesto Colmán Jara, contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala de la Capital.-

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N° 1108/2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 23 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 785 D.